Resolución Directoral

N° 2985-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 07 de setiembre del 2023

VISTO: el expediente administrativo Nº 2900-2015-PRODUCE/DGS, la Resolución Directoral N° 457-2017-PRODUCE/DS-PA, Resolución Directoral N°2647-2021-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00064676-2022, el Informe Legal Nº 01573-2023-PRODUCE/DS-PA-malata-gsutta, de fecha 07/09/2023; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***"Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)"***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia***.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE[1] establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades[2] de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

---

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.
[2] **Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas**

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Sanciones de multa pendientes de pago.
b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con el escrito de Registro Nº 00064676-2022 de fecha 22/09/2022, **GLADIS ROSARIO GARCIA PEREZ** (en adelante **el administrado**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala[3] indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la **Resolución Directoral N° 457-2017-PRODUCE/DS-PA.**

Con **Resolución Directoral N° 457-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/02/2017**, se resolvió **SANCIONAR a la administrada** con una **MULTA** de **1.22 UIT** y **DECOMISO**[4] del recurso hidrobiológico en tallas menores por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 76° de la Ley General

---

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.
5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:
a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,
b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.
Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.
5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

[3] Escalas de reducción.
3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

[4] INAPLICABLE mediante la RD N° 457-2017-PRODUCE/DS-PA

Resolución Directoral

N° 2985-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 07 de setiembre del 2023

de Pesca, aprobado por Decreto Ley N°25977,asimismo se resolvió **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la administrada, por el numeral 6) del artículo 134° Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N°012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N°015-2007-PRODUCE,fecha de la infracción 30/01/2015.

Asimismo, mediante la **Resolución Directoral N°2647-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/09/2021**, se resolvió **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad prevista en el numeral 5) del articulo 248° del TUO de la LPAG presentada por la administrada, respecto a la **Resolución Directoral N° 457-2017-PRODUCE/DS-PA** de fecha **17/02/2017** y asimismo, **MODIFICAR** la sanción impuesta a través de la resolución de sanción por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N°25977, el 30/01/2015, aplicando con carácter retroactivo lo siguiente: **MULTA de 0.604** UIT y **DECOMISO**[5] de 1.1422 t y MANTENER vigente la **Resolución Directoral N° 457-2017-PRODUCE/DS-PA,** quedando agotada la vía administrativa.

Ahora bien, de la revisión del **escrito de registro N° 00064676-2022 de fecha 22/09/2022**, **la administrada** adjunta el Boucher N° 0740117 (RP 0353345) de fecha 23/08/2022 por el importe de **S/ 232.35 (Doscientos treinta y dos con 35/100 soles) emitido por el Banco de la Nación** en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación.

En razón a la solicitud presentada por el administrativo y de la evaluación realizada, se verifica que han cumplido con el reconocimiento expreso la comisión de la infracción y sanción, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

[5] INAPLICABLE mediante la RD N° 2647-2021-PRODUCE/DS-PA

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)[6] y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que a **la administrada** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que a **la administrada** le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 90%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a los mismos, no supera las 50 UIT[7].

En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar el beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con **la Resolución Directoral N°457-2017-PRODUCE/DS-PA**, modificada con la **Resolución Directoral N°2647-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/09/2021**, el cálculo de la multa asciende a **0.604 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 90% de la multa en etapa de ejecución, la misma que de detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 457-2017-PRODUCE/DS-PA	Multa: 1.22 UIT
RD N°2647-2021-PRODUCE/DS-PA	Multa: 0.604 UIT
Hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción **del 90%**	0.604 – 90% (0.604 UIT) = **0. 0604 UIT**

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 7 de setiembre de 2023, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Resolución Directoral N°2647-2021-PRODUCE/DS-PA	Multa Modificada	Multa con Beneficio (Descuento 90%)	Total Pagos	Saldo al Insoluto	Gastos	Costas	Interés Legales	Deuda Actualizada[8]
N° 457-2017-PRODUCE/DS-PA	1.22	0.604	0.604	0. 0604 UIT	1,319.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

> *"Sin perjuicio de lo señalado en lo numerales precedentes, el monto total de la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, puede ser* ***pagado en su totalidad."***

En ese sentido, cabe precisar que, en mérito al depósito realizado por la administrada a través del Boucher N° 0740117 (RP 0353345) de fecha 23/08/2022 por el importe de **S/ 232.35**[9] **emitido por el Banco de la Nación**, como resultado de la liquidación de la deuda –remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, con fecha 07/09/2023, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 90%, deuda respecto a

[6] De acuerdo al correo electrónico de fecha 05/09/2023.
[7] De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadista, con fecha 05/09/2023, **GLADIS ROSARIO GARCIA PEREZ.** cuenta con un (01) Procedimiento Administrativo Sancionador, con un total de multas impuesta de **0.604**
[8] Al 07/09/2023.
[9] Montos depositados en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción.

Resolución Directoral

N° 2985-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 07 de setiembre del 2023

la sanción impuesta mediante la **Resolución Directoral N° 457-2017-PRODUCE/DS-PA**, modificada con **Resolución Directoral N° 2647-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/09/2021**, la deuda se encuentra cancelada, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **GLADIS ROSARIO GARCIA PEREZ,** identificado con **DNI N° 40613074**, sobre la multa impuesta con **Resolución Directoral N° 457-2017-PRODUCE/DS-PA**, modificada con **Resolución Directoral N°2647-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/09/2021**, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 90%	**:**	**0.0604 UIT**

ARTÍCULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa con descuento, impuesta mediante la **Resolución Directoral N° 457-2017-PRODUCE/DS-PA**,

modificada con **Resolución Directoral N°2647-2021-PRODUCE/DS-PA** y por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR a **GLADIS ROSARIO GARCIA PEREZ** que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, deberá requerir dicha información al correo electrónico oec@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 5°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
REPÚBLICA DEL PERÚ
DS-PA
Dirección de Sanciones - PA
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)